- **Gaceta Municipal Vol. VII No. 3, Segunda Época.** *Se aprueba Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. 02 de junio de 2000.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 66, Segunda Época**. *Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco. 18 de junio de 2019.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 204, Segunda Época.** *Aprueban Reformas, Adiciones y Derogaciones en los Artículos 3, 9, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 21 de agosto de 2024.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 349, Segunda Época.** *Se Aprueban reformas en los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 30 del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.* de 07 de octubre de 2025.
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 351, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas y Adiciones a los Artículos 3, 7, 8 y un Artículo 13 bis del Reglamento del Instituto de las Juventudes del Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XXXII No.* ***351*** *de 07 de octubre de 2025.*

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Modificaciones en GMZ No. 349 de 07/10/2025

TITULO PRIMERO

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Zapopan**, Jalisco,** y tiene por objeto establecer los lineamientos del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

II. **Comisión:** La Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública;

Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

III. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco;

IV. **Comité de Participación Social:** El Comité de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción de Zapopan, Jalisco;

V. **Contraloría Ciudadana:** La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VI. **Dependencias:** Aquéllas que integran la Administración Pública **Centralizada y Descentralizada** Municipal de Zapopan, Jalisco;

Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

VII. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

VIII. **Municipio:** El Municipio de Zapopan, Jalisco;

IX. **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco;

X. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional Anticorrupción; y

XII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 4. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito, capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las dependencias internas del Municipio deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el correcto funcionamiento del Municipio; así como la actuación ética y responsable de **las personas** servidor**as** **públicas**.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

CAPÍTULO II
Objeto e Integración

Artículo 5. El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos**; así como asesorar en la elaboración de las políticas públicas en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto y sugerir la implementación de buenas prácticas.** ***Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

El Sistema Municipal es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la**s** materia**s de anticorrupción, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.** ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Artículo 6. El Sistema Municipal se integra por:

I. El Comité Coordinador; y
II. El Comité de Participación Social.

Artículo 7. El Sistema Municipal, fomentará y procurará la coordinación con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, en los municipios que cuenten con ellos, así como con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

CAPÍTULO III
Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los Sistemas Municipales, los Sistemas Estatal y Nacional, respectivamente, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todas las **dependencias.** La Contraloría Ciudadana dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Artículo 9. El Comité Coordinador estará integrado por:

I. Un**a persona** representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

II. **La persona** titular de la Sindicatura Municipal;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

III. **La persona** titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

IV. **La persona** titular de la Contraloría Ciudadana;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

V. **La Secretaria o** Secretario Técnico; *Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*
Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

VI. Un**a persona** representante, nombrad**a** por la Junta de Gobierno respectiva, de cada uno de los organismos públicos descentralizados municipales.
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Fracción adicionada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

VII. **La regidora o regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de Función Pública; y** *Fracción adicionada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

VIII. **La regidora o regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana.** *Fracción adicionada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Salvo **la Secretaria o** Secretario Técnico, **las personas** integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Comité Coordinador podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a **las personas** representantes de otros Sistemas Municipales, Estatales y Nacionales, a los representantes de cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias que pertenezca a la entidad o dependencia a quien representan, salvo el caso de l**a Secretaría o** Secretario Técnico, cuyo suplente también será designado por **la persona** titular de la Contraloría Ciudadana. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Artículo 10. La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el órgano de control interno, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico, al igual que el del resto de **las personas** integrantes del Comité. *Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre **las y los** miembros del Comité de Participación Social, que para tal función sea designado con la aprobación de la mayoría de sus integrantes. *Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Artículo 12. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar su programa de trabajo anual;

II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. Aprobar, diseñar y promover políticas municipales en materia de auditoría, fiscalización y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV. Diseñar y aprobar de la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el Comité de Participación Social;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité de Participación Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales en materia de prevención y combate a la corrupción;

VI. Requerir información a las **dependencias** respecto del cumplimiento de la política municipal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización y control, así como de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Contraloría Ciudadana y el cual deberá considerar la opinión de **las personas** integrantes del Comité de Participación Social. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del presente Reglamento;

Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

IX. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes a los órdenes de gobierno;

X. Proponer para su aprobación, lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales, para facilitar a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan, relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las

experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y

XII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 13. Son atribuciones de l**a Presidenta o el** Presidente del Comité Coordinador las siguientes: *Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador y de aquellas que, de manera conjunta celebre con el Comité de Participación Social;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Convocar a las sesiones por conducto de l**a Secretaria o** Secretario Técnico; *Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador;

V. Rendir anualmente, un informe público al Pleno del Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el informe anual aprobado por el Comité Coordinador, con las observaciones que en su caso formulen **las personas** integrantes del Comité de Participación Social y siguiendo las metodologías que emitan el Sistema Nacional y Estatal, respectivamente;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

VI. Informar a **las personas** integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

VII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

VIII. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y

IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y de organización interna del Comité Coordinador, y las que dispongan la normatividad aplicable.

Artículo 14. Son atribuciones de l**a Secretaría** Técnic**a** las siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción de l**a** Presiden**cia** y elaborar el orden del día;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;

III. Levantar el acta de las sesiones;

IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador;

V. Apoyar a l**a** Presiden**cia** del Comité y al Comité Coordinador en sus tareas; ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

VI. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y

VIII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables

Artículo 15. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 3 tres meses. La **Secretaría** Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de l**a Presidenta o** Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de **las personas** integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

El Comité Coordinador y el Comité de Participación Social podrán sesionar de manera conjunta previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este último lo determine.

El Comité Coordinador podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, con base en las normas de carácter interno que aprueben para ello.
Párrafo adicionado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

Artículo 16. Las y los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. **La Presidenta o** Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

CAPÍTULO IV
Del Comité de Participación Social

Artículo 17. El Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia del Sistema Municipal.

Así mismo, tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para la implementación, en el Municipio, de las mejores prácticas en materia de transparencia,

acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.
Párrafo adicionado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

Artículo 18. El Comité de Participación Social estará integrado por 5 cinco **personas de la sociedad civil, así como por la Regidora o Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública,** bastando la presencia de **4** de ellos para funcionar, entre los cuales deberá estar quien lo presida. *Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*
Artículo modificado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

Además, se integrarán al Comité de Participación Social un**a persona** representante de la Cámara de Comercio, un**a persona** representante de las Cámaras Industriales; y un**a persona** representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas en el que tengan presencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco, sin que su ausencia limite el quórum del Comité. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Las personas integrantes del Comité serán **elegidas** a través de una convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelegirse, iniciando su periodo durante el mes de junio del segundo año de la administración municipal. **Las personas** integrantes de las Cámaras y de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas **deberán postularse con base en la** designación que dichas instituciones envíen de sus representantes. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Si por alguna circunstancia la renovación del Comité no ocurre en la fecha señalada en el párrafo anterior, **las personas** integrantes del Comité seguirán en funciones hasta que la renovación se lleve a cabo. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

La convocatoria pública que emita la Contraloría Ciudadana estará dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos, criterios de selección, método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes a integrar del Comité de Participación Social.
Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

En caso de que se generen vacantes que impidan funcionar al Comité de Participación Social, el proceso de selección de l**as** o los nuevos integrantes se efectuará a partir de la lista de participantes de la convocatoria que acreditaron el cumplimiento de los requisitos para tal efecto, sin haber quedado entre **las** cinco **personas electas**, y si no los hubiera, a través de una nueva convocatoria, que no podrá exceder en plazo el límite de 60 sesenta días desde la vacancia, y **la persona** ciudadan**a** elect**a** desempeñará el cargo por el tiempo de la vacante a ocupar. *Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*
Párrafo modificado y adicionados en GMZ No. 204 de 21/08/2024

Artículo 19. La Unidad de Anticorrupción y Vinculación Institucional de la Contraloría Ciudadana **llevará la Secretaría Técnica** del Comité de Participación Social, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus

atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, administrativa, de recursos materiales, humanos y financieros.

Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Artículo modificado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

El Ayuntamiento deberá prever dentro de su presupuesto anual recursos suficientes para tal efecto.

Artículo 20. Los ciudadanos que aspiren a ser elegidos como integrantes del Comité de Participación Social, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano **con nacionalidad** mexican**a** en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

II. Residir en el Municipio de Zapopan, o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, comercial, empresarial, educativa, social o de naturaleza similar a las anteriores en el Municipio de Zapopan;

III. **No ser persona servidora pública en activo del gobierno federal, estatal o municipal;** *Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*
Fracción derogada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento o de **personas** servidores **públicas** de primer o segundo nivel jerárquico**,** hasta **Directoras o** Directores de Área del Municipio;

Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

V. No ser militante activo de ningún partido político; y

VI. Acreditar experiencia y/o conocimientos en alguna de las siguientes materias: transparencia, protección de datos personales, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y/o combate a la corrupción.

Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

VII. **Se deroga.** *Fracción derogada en GMZ No. 204 de 21/08/2024*

Artículo 21. El procedimiento para la elección de **las personas** integrantes ciudadanos del Comité de Participación Social, se hará de la siguiente manera:

Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Artículo modificado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

I. La Contraloría Ciudadana, durante el mes de marzo del segundo año de la administración municipal, emitirá la convocatoria pública a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, la cual deberá difundirse por el tiempo y a través de los medios físicos y digitales que se consideren convenientes;

II. **Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en la convocatoria pública para el registro de las personas aspirantes, la Contraloría Ciudadana remitirá a la Regidora o Regidor Presidente de la Comisión, la lista de las personas candidatas registradas y sus respectivos expedientes;** *Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025*
Fracción derogada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

III. **La Presidenta o Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a la recepción de los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a la Comisión la propuesta de las personas aspirantes que deberán integrar el Comité de Participación Social, con base en los criterios de selección y evaluación señalados en la convocatoria pública. En la conformación de dicho Comité se procurará que prevalezca la equidad de género;**
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

IV. **Aprobada por la Comisión, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría calificada de votos, elegirá a quienes fungirán como integrantes del Comité de Participación Social, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión.**
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Fracción modificada en GMZ No. 204 de 21/08/2024

Artículo 22. Las personas integrantes del Comité de Participación Social solo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o si hubieran sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.
Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

Artículo 23. Las personas integrantes del Comité de Participación Social no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, ni con el Sistema Municipal, y su encargo será honorífico. **Dichas personas** integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Social y estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable, debiendo de observar en el desempeño de su encargo las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial. *Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025*

Artículo 24. La Presidencia del Comité de Participación Social se rotará anualmente entre **las personas** integrantes **de la sociedad civil**, así como de su representación ante el Comité Coordinador.
Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025
Artículo modificado en GMZ No. 204 de 21/08/2024

De presentarse la ausencia temporal de l**a persona** representante, el Comité de Participación Social nombrará de entre sus **integrantes** a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a 2 dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se deberá nombrar a un**a persona** representante de entre **las personas** integrantes del Comité de Participación Social.

Artículo 25. El Comité de Participación Social se reunirá previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente del Comité de Participación Social tendrá voto de calidad.

Para su funcionamiento **las personas** integrantes del Comité dentro de su primera sesión constitutiva, **la Presidenta o** Presidente Municipal o a quien este designe tomará formal protesta a **las personas** integrantes del Comité.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 dos meses, debiendo ser convocada por **la Secretaria o** Secretario Técnico con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la fecha de celebración, pudiendo realizar dicha convocatoria por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que determine el Comité.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de **las personas** presentes, siendo indispensable para ello la presencia de 3 tres integrantes ciudadanos, y en caso de empate, **la Presidenta o** el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Si no hubiere el quórum señalado en el párrafo que antecede, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, debiéndose celebrar la misma al día siguiente hábil, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de integrantes asistentes, siempre y cuando se constate previamente la existencia de todas las notificaciones, realizadas a **las personas** integrantes del Comité para la celebración de la sesión original.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en los casos cuya naturaleza o trascendencia deban de ser tratados inmediatamente por el Comité, para ello deberán ser convocadas por **la Secretaria o** el Secretario Técnico, con un día hábil de anticipación; y en la convocatoria deberá justificarse la urgencia y necesidad de tal sesión; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia **de la Presidenta o Presidente, o en su caso, quien designe como su suplente; la Secretaría Técnica o a quien designe como su suplente y a una persona de la sociedad civil**. **Las y los** Consejeros podrán solicitar al Presidente del Comité una reunión de trabajo extraordinaria, cuando ésta se justifique plenamente y existan problemas que requieran atención inmediata, siempre y cuando exista consenso de cuando menos el cincuenta por ciento de los integrantes del Comité para su realización. ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Las convocatorias que se emitan para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán consignar de manera clara la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y el orden del día correspondiente.

El orden del día contendrá de manera enunciativa más no limitativa, al menos lo siguiente:

I. Declaración de la instalación formal de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Los informes y cuenta que rinda l**a Secretaria o** Secretario Técnico, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Comité; y

Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

IV. Los asuntos determinados a tratar.

La Secretaria o Secretario Técnico del Comité levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

Las personas integrantes podrán solicitar a la Contraloría Ciudadana, con 10 días hábiles de anticipación a la reunión de trabajo, realice invitación a **personas** funcionari**a**s municipales a fin de solventar las dudas que se tengan acerca de la función pública de estos, **las personas públicas** municipales tendrán la obligación de acudir a las reuniones en que sean citad**a**s. ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán de carácter público y abierto. Para tal efecto, **las personas** asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión. ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Párrafos adicionados en GMZ No. 204 de 21/08/2024

El Comité de Participación Social podrá celebrar sus sesiones a distancia, en la modalidad virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Párrafos adicionados en GMZ No. 349 de 07/10/2024

Artículo 26. El Comité de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa de trabajo anual;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;

IV. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Contraloría Ciudadana, a la información que genere el Sistema Municipal;

V. Opinar y realizar propuestas sobre la política municipal y las políticas integrales;

VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su **Presidenta o su** Presidente, para su consideración: ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Municipal y sus herramientas;

c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;

d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

e. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; y

f. Proponer la emisión de recomendaciones.

VII. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;

VIII. Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Municipal;

IX. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

X. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Ayuntamiento y a los órganos internos de control municipales, así como a las entidades municipales sujetas a control y revisión;

XI. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;

XII. Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XIII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XIV. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal;

XV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de control interno existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;

XVI. Convocar, en el ámbito de su competencia, a **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción; ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

XVII. Nombrar de entre sus **integrantes** y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en este Reglamento;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

XVIII. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto;

XIX. Proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto en términos de la normatividad aplicable;

XX. Organizar y participar en eventos y foros sobre las materias encomendadas;

XXI. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, así como garantizar la protección de datos personales;

XXII. Vigilar en forma permanente la publicación de la información fundamental;

XXIII. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos, y encuentros en materia de gobierno abierto;

XXIV. Establecer relaciones de coordinación en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas;

XXV. Proponer al **Municipio** la determinación de información proactiva y focalizada;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

XXVI Proponer a l**a Presidenta o el** Presidente Municipal la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;
Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025

XXVII. Promover que la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan funcione de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVIII. Emitir recomendaciones respecto a sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XXIX. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Fracciones (XVIII a XXIX) adicionadas en GMZ No. 204 de 2024

Artículo 27. El Presidente del Comité de Participación Social tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Fungir como representante del Comité de Participación Social ante el Comité Coordinador;

III. Presidir el Comité Coordinador;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Comité de Participación Social;

V. Preparar el orden de los temas a tratar; y

VI. Garantizar el seguimiento de los temas del Comité Coordinador y los demás de su competencia.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones **de la Secretaria o** del Secretario Técnico:

Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Participación Social y someterlas a consideración **de la Presidenta o** Presidente; ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

II. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma;

III. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Comité de Participación Social; y

IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Comité de Participación Social, debiendo someter a consideración de **la Presidenta o** Presidente del Comité de Participación Social aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran. ***Fracción modificada en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Artículo 29. El Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO V
De las Recomendaciones del Comité Coordinador

Artículo 30. La Contraloría Ciudadana solicitará a **las personas integrantes** del Comité Coordinador la información necesaria para la **unificación** del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Artículo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

La Contraloría Ciudadana recopilará de sí y de los órganos de control interno de cualquiera de las entidades de la administración pública **municipal,** y elaborará un informe detallado del porcentaje de los procedimientos de responsabilidad iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. ***Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025***

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo 30 treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, **la Presidenta o** Presidente del Comité Coordinador instruirá a la Contraloría Ciudadana para que, a más tardar a los 15 quince días naturales posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen.

Párrafo modificado en GMZ No. 349 de 07/10/2025

En un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, dichas dependencias podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones, a efecto de integrar el informe anual.

Artículo 31. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las dependencias internas o sujetos auditables, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 32. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 quince días naturales a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

Artículo 33. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 34. La Contraloría Ciudadana deberá apoyar en todo momento al Sistema Municipal, al Sistema Estatal y al Sistema Nacional, en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos ejercidos por el Municipio. Así mismo vigilará la que las dependencias internas implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 35. El Municipio podrá celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal para implementar plataformas y tecnologías en materia de fiscalización y de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos municipales que posean datos e información a la Plataforma Digital Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Al tratarse de la primera instalación del Comité de Participación Social, los plazos a que se refiere el presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Comité de Participación Social.

TERCERO.- El Comité Coordinador deberá instarse a más tardar a los 10 diez días hábiles de la instalación del Comité de Participación Social.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 10 DE JUNIO DE 2019

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

ARTÍCULO TRANSITORIO

Transitorio de la GMZ XXXII No. 349 de 07/10/2025

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones que se aprueban al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."